

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TEATRO**

## **CAPITULO 1**

### **De los Objetivos, Adscripción y Funciones**

Artículo 1. El Centro Universitario de Teatro (CUT) tendrá como objetivos, la formación y entrenamiento de actores y directores a través de los cursos regulares que aprueben las instancias competentes conforme al Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria. Además impartirá cursos especiales de capacitación y actualización en todas las ramas del quehacer teatral, como parte del objetivo señalado. Por último, instrumentará cursos especiales que apoyen la formación de profesores.

Artículo 2. El Centro Universitario de Teatro es una dependencia adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México. El funcionamiento del Centro se rige por las disposiciones del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria y las del presente Reglamento. Las disposiciones generales de la UNAM relativas a la docencia y la investigación se aplican, en lo conducente, a las actividades académicas del Centro.

Artículo 3. Las funciones del CUT son las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar planes y programas de formación de actores, directores y técnicos en las diversas especialidades del teatro;
- II. Planear, organizar e impartir cursos especiales de capacitación y actualización, en todas las ramas del quehacer teatral, incluyendo los de apoyo a la formación de profesores para el propio Centro;
- III. Organizar e impartir conferencias, cursillos, talleres y seminarios abiertos a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, como complemento a la formación académica y a la difusión del arte teatral;
- IV. Promover el intercambio y la realización de cursos de apoyo a la formación teatral con instituciones afines;
- V. Realizar los montajes escénicos necesarios para la formación y evaluación de los estudiantes, de acuerdo a los planes de estudio aprobados; y

VI. Promover la vinculación académica y funcional con las demás dependencias universitarias relacionadas con el teatro y la cultura.

## **CAPITULO II**

### **De la Estructura**

Artículo 4. Para su funcionamiento y administración, el CUT está integrado por:

- I. El Director.
- II. El Consejo Asesor.
- III. El Secretario Académico.
- IV. El Personal Académico.
- V. La Unidad Administrativa.
- VI. Cuatro departamentos.
- VII. La sección de Servicios Escolares.

Artículo 5. De conformidad con los artículos 88 y 90 del Estatuto del Personal Académico, para el cumplimiento de las tareas relativas a la evaluación, selección y promoción del personal académico, y las demás que resulten correspondientes, el CUT contará con una Comisión Dictaminadora y un Consejo Técnico afín que será designado por el Secretario General de la UNAM.

La Comisión Dictaminadora se regirá por las normas establecidas en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento de Comisiones Dictaminadoras.

## **CAPITULO III**

### **Del Director**

Artículo 6. El Director del CUT será designado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

Artículo 7. Son requisitos para ser Director:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener un grado superior al de bachiller.

III. Haber sido profesor en el mismo Centro, o en alguna Facultad o Escuela de la Universidad, por lo menos durante tres años.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Director del CUT:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria y el presente Reglamento Interno.
- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- III. Presentar al Consejo Asesor aquellos proyectos de reglamentos, planes y reformas que considere convenientes para la buena marcha del Centro.
- IV. Rendir informes semestrales de las actividades del Centro, a la Rectoría de la Universidad, a través de la Coordinación de Difusión Cultural.
- V. Emitir las convocatorias de los concursos de oposición para ingreso de personal académico y, en su caso, dar a los respectivos concursos de oposición para promoción, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 71, 79 y demás correspondientes del Estatuto del Personal Académico.
- VI. Proponer en los términos de los respectivos Reglamentos las designaciones, cambios o promociones del personal docente, técnico o administrativo del Centro.
- VII. Firmar los documentos académicos que expida el Centro.
- VIII. Representar al Centro ante el Consejo Técnico afín que señale el Secretario General de la UNAM.
- IX. Representar al Centro en las actividades académicas o culturales en que participe y, en su caso, delegar en otro funcionario esta representación.
- X. Las demás que la Legislación Universitaria le señale.

Artículo 9. En ausencia del Director que no exceda de dos meses, las funciones que sean conducentes serán cubiertas por el Secretario Académico.

## **CAPITULO IV**

### **Del Consejo Asesor**

Artículo 10. El Consejo Asesor del Centro estará integrado por las siguientes personas:

- I. El Director, quien lo presidirá.
- II. El Secretario Académico, quien ejercerá las funciones de secretario del mismo.
- III. Cinco vocales nombrados por el Rector, a propuesta del Director, y ratificados por el Consejo Universitario.

El secretario tendrá voz pero no voto.

El Consejo Asesor tendrá como invitado permanente con voz, pero sin voto, a un estudiante nombrado por el Director a propuesta del 50% más uno de los estudiantes regulares del Centro.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Asesor del CUT:

- I. Formular y aprobar el Reglamento Interno del Centro, el que entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por el Rector.
- II. Aprobar los planes y programas de los cursos que se imparten en el Centro, los cuales requerirán la ratificación del Rector y de las instancias que estipule la Legislación Universitaria.
- III. Estudiar las propuestas que presenten la Dirección, la Secretaría y los Jefes de Departamento, siempre que estén relacionadas con los problemas de la enseñanza que se imparta en el Centro.
- IV. En lo que respecta a la evaluación, selección, promoción, comisiones y licencias del Personal Académico, ejercer las atribuciones que el artículo 90 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM señala a los Consejos Internos. Las respectivas decisiones serán sometidas a la resolución del Consejo Técnico afín que señale el Secretario General de la UNAM.
- V. Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Los vocales terminarán sus funciones conjuntamente con las del Rector, pero podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 13. El estudiante que participe en el Consejo Asesor como invitado permanente deberá ser estudiante regular y haber cursado por lo menos dos niveles escolares.

Artículo 14. El Consejo Asesor actuará válidamente con la presencia del Presidente, y de un mínimo de la mitad más uno de los vocales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El Consejo Asesor celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director o la tercera parte de sus miembros. En este último caso, los interesados deberán presentar una solicitud al Director en la que se indique el asunto o asuntos materia de la convocatoria; si ésta no se expide en el término de una semana, podrá emitirla el cuerpo solicitante.

Si por falta de quórum se suspende una sesión, se citará para una segunda que podrá efectuarse con los miembros concurrentes.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Asesor tendrán la obligación de concurrir a las sesiones que éste celebre. Cuando dejen de asistir sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas en el lapso de un año, el Director podrá solicitar su sustitución, siguiendo el procedimiento establecido para su designación.

## **CAPITULO V**

### **Del Secretario Académico**

Artículo 17. El Secretario Académico será designado y removido por el Rector, a propuesta del Director del CUT.

Artículo 18. Son obligaciones del Secretario Académico:

- I. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Asesor y preparar el orden del día para las reuniones de dicho Consejo.
- II. Atender los asuntos académicos y técnicos del Centro.
- III. Supervisar las actividades de los Jefes de Departamento, dependientes de la Secretaría Académica.
- IV. Llevar el control de asistencia del Personal Académico.
- V. Supervisar la sección de Servicios escolares.
- VI. Acordar las propuestas departamentales, así como los problemas planteados por el Personal Académico de cada Departamento con el Director del Centro.
- VII. Las demás que la Legislación Universitaria y el Director del CUT le señalen.

## **CAPITULO VI**

### **De los Departamentos**

Artículo 19. Para la organización de sus actividades el CUT contará con los Departamentos de:

- a) Actuación.
- b) Dirección.
- c) Escenografía.
- d) Producción.

Artículo 20. Los Jefes de Departamento serán designados y removidos por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del CUT.

Artículo 21. Son obligaciones y facultades de los Jefes de Departamento:

- I. Ocuparse de la Organización del Departamento.
- II. Cuidar que el personal académico del Departamento cumpla los requisitos reglamentarios para impartir enseñanza y realizar investigación.
- III. Revisar periódicamente los programas de trabajo y los planes y programas de estudio y los métodos de enseñanza dentro del Departamento a su cargo.
- IV. Someter a la consideración del Director, por conducto de la Secretaría Académica, todos los acuerdos del Departamento.
- V. Presentar al Director, por conducto de la Secretaría Académica, un informe mensual de todas sus actividades.
- VI. Comunicar al Director, por conducto de la Secretaría Académica, los problemas planteados por el personal académico y los trabajadores administrativos del Departamento.
- VII. Participar en todas aquellas reuniones en las que se analice el desarrollo de las labores de la Dependencia.
- VIII. Las demás que la Legislación Universitaria y el Director le señalen.

## **CAPITULO VII**

### **De la Sección de Servicios Escolares**

Artículo 22. Corresponde a la Sección Escolar llevar el control y el registro de todo el movimiento de los estudiantes inscritos en el CUT. Asimismo, expedir las certificaciones correspondientes y rendir informes periódicos a la Secretaría Académica del Centro y a la dependencia encargada de la administración escolar de la UNAM, para efectos estadísticos.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Unidad Administrativa**

Artículo 23. La Unidad Administrativa estará a cargo de un Jefe nombrado por el Rector a propuesta del Director del Centro, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos por la Administración Central y el Patronato Universitario.

Artículo 24. El Jefe de la Unidad Administrativa actuará siempre previo acuerdo con el Director del Centro y tendrá las atribuciones que establezcan la Administración Central y el Patronato Universitario.

## **CAPITULO IX**

### **Del Personal Académico**

Artículo 25. Al Centro se adscribirán Profesores:

- a) Profesores ordinarios.
- b) Ayudantes de profesor.
- c) Técnicos académicos.

Artículo 26. Los miembros del Personal Académico del Centro serán nombrados y promovidos según lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 27. Los profesores que no posean título o grado superior al de bachiller podrán, en los términos del Estatuto del Personal Académico, ser designados Profesores cuando se trate de personas de manifiesta competencia académica en su especialidad.

## **CAPITULO X**

### **De los Estudiantes**

Artículo 28. De conformidad con la Legislación Universitaria, los estudiantes inscritos en el CUT no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por el Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria y por este Reglamento.

Artículo 29. El Consejo Asesor establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito, así como las condiciones del concurso de selección.

Artículo 30. Para ingresar al CUT será indispensable:

- I. Solicitar la inscripción conforme a los instructivos que establezca el CUT.
- II. Haber aprobado el ciclo de estudios de Bachillerato o equivalente.
- III. Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá: entrevista, audición, examen escrito y acreditación del curso propedéutico dentro de los períodos que al efecto señale el Consejo Asesor del Centro.

Artículo 31. Los aspirantes que sean admitidos, adquirirán la condición de estudiantes del Centro.

Artículo 32. El número de estudiantes extranjeros de nuevo ingreso no podrá exceder del 10% del total. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que en particular se determinen en los instructivos correspondientes.

Artículo 33. Los estudiantes del Centro tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Respetar la Legislación Universitaria, así como el presente Reglamento.
- II. Cumplir los compromisos académicos derivados de su inscripción.
- III. Cubrir un mínimo del 80% de asistencia a los cursos en que están inscritos.
- IV. Responsabilizarse por el equipo y material propiedad de la UNAM, que empleen para la realización de sus prácticas académico-artísticas y en caso de pérdida o desperfecto, cubrir el costo correspondiente.



V. Cumplir regularmente con las prácticas y trabajos programados para sus cursos.

VI. Pagar las cuotas que establezca la administración del CUT.

Artículo 34. Los estudiantes regulares del Centro que hayan cumplido con sus obligaciones y responsabilidades mencionadas en el Artículo anterior tendrán los siguientes derechos:

I. Asistir a los cursos del programa en que estén inscritos.

II. Usar el equipo, los materiales y servicios que otorgue el Centro para realizar los ejercicios docentes y teatrales establecidos en el Plan de Estudios.

III. Usar los servicios de la Biblioteca.

IV. Solicitar inscripciones y reinscripciones a los cursos regulares.

V. Solicitar inscripción para participar en las actividades especiales del Centro.

VI. Recibir una credencial que los acredite como estudiantes del Centro.

VII. Solicitar constancias de acreditación de los cursos aprobados.

VIII. Organizarse de la manera que estimen conveniente.

## **CAPITULO XI**

### **De las Disposiciones Escolares**

Artículo 35. El Plan de Estudios aprobado por el Consejo Asesor regirá las actividades académicas, teóricas y prácticas, que se desarrollan en el CUT.

Artículo 36. El límite de tiempo para permanecer inscrito en el Centro será de un año adicional a la duración señalada en el programa de cursos regulares.

Artículo 37. En ausencia justificada de un estudiante, todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por sus padres, tutores o apoderados.

Artículo 38. La reinscripción se efectuará a petición del interesado en los plazos y términos que señale el CUT.

Artículo 39. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes en los plazos que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 40. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 41. Se cancelará la inscripción en los casos en que así lo establezca el Estatuto General o cualquier ordenamiento de la UNAM.

Artículo 42. Las materias deberán cursarse en el orden previsto por el Plan de Estudios vigente.

Artículo 43. Salvo acuerdo del Consejo Asesor, ningún estudiante podrá inscribirse más de una vez en el mismo nivel escolar.

Artículo 44. Salvo casos excepcionales que serán decididos por el Consejo Asesor, los estudiantes que interrumpan sus estudios perderán su derecho a reinscripción.

Artículo 45. No existirán exámenes extraordinarios en ninguna materia. Cuando un estudiante repruebe alguna materia o materias de las áreas de actuación, orofónico-musical, teatrología y/o cuerpo y movimiento, será dado automáticamente de baja.

Artículo 45 BIS. El alumno que no obtenga al final de cada semestre un promedio general mínimo de calificación de 8.0 (ocho) será dado de baja.

Artículo 46. El CUT extenderá constancias de los estudios acreditados en el Centro. Éstas serán expedidas y firmadas por el Director del CUT. Asimismo expedirá un diploma final firmado por el Director y avalado por el Coordinador de Difusión Cultural.

## **CAPITULO XII**

### **Del Equipo Técnico, de Producción y Áreas de Trabajo**

Artículo 47. Todos los equipos y materiales del CUT son patrimonio de la UNAM y están destinados exclusivamente a la realización de prácticas artístico-académicas en las siguientes condiciones:

- I. El equipo y materiales se facilitarán, en calidad de préstamo, a los estudiantes regulares del Centro.

- II. Para que los estudiantes o ex-estudiantes puedan realizar cualquier trámite académico, deberán cubrir previamente la totalidad de los adeudos contraídos con el Centro en el curso de sus estudios o devolver todos los materiales propiedad de la UNAM.
- III. Los profesores que participen en los programas de superación del personal académico del CUT podrán usar en calidad de préstamo, el equipo y las instalaciones del Centro.

Artículo 48. Los estudiantes regulares se comprometerán a utilizar el equipo técnico del Centro en la forma adecuada y a cumplir con las disposiciones previamente fijadas.

Artículo 49. Cuando un equipo o material bajo la responsabilidad de un estudiante o de un profesor sea dañado o extraviado, se levantará el acta correspondiente ante la Unidad Administrativa y se llegará a un convenio para cubrir el importe de la reparación o reposición del mismo.

Artículo 50. Dentro de los cursos que imparte el CUT está previsto la producción de obras teatrales. Dado el carácter de la Institución, las obras producidas se realizarán con fines estrictamente artístico-académicos. Toda negociación distinta a este propósito tendrá que hacerse mediante convenios particulares autorizados por el Director del Centro y de acuerdo con la Legislación Universitaria correspondiente.

## **CAPITULO XIII**

### **De los Exámenes**

Artículo 51. Los exámenes tienen por objeto:

- I. El que el Profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- III. Que mediante las acreditaciones obtenidas, el Centro pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Artículo 52. Los profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios.

b) Examen ordinario.

Artículo 53. La calificación se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante las letras S, B y MB, que corresponden a: suficiente, bien y muy bien, respectivamente. La calificación mínima para acreditar la materia es S (suficiente). Cuando el estudiante no demuestre poseer conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa: No acreditado. En el caso de que el alumno no se presente al examen de la materia se anotará NP, que significa: No presentado.

Artículo 54. Para fines de promedio se utilizará la siguiente conversión a escala decimal:

MB	(Muy bien)	igual a	10
B	(Bien)	igual a	8
S	(Suficiente)	igual a	6
NA	(No acreditado)	igual a	(carece de equivalencia numérica)
NP	(No presentado)	igual a	(carece de equivalencia numérica)

Artículo 55. Podrán presentar examen ordinario todos los estudiantes inscritos en los cursos regulares. Se considera cursada la materia cuando se hayan presentado los exámenes, los ejercicios, las prácticas obligatorias de la asignatura, y se haya cumplido con el porcentaje mínimo de asistencias.

Artículo 56. Los profesores establecerán las formas de evaluación pertinentes a su materia en los términos que fija el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 57. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director nombrará a un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor o profesores que examinaron.

Artículo 58. Los exámenes se realizarán de acuerdo con las fechas y los horarios que fije la Dirección del Centro.

Artículo 59. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares del Centro y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, el Director autorice lo contrario.

Artículo 60. A petición de los interesados, el Director acordará la revisión de los exámenes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se den a conocer los resultados de las evaluaciones finales, para que, de ser el caso se modifiquen, siempre que se trate de exámenes escritos u otros susceptibles de revisión. Dicha solicitud deberá gestionarla el interesado después de haber conocido la calificación, en un plazo no mayor a 15 días.

## **CAPITULO XIV**

### **De las Cuotas**

Artículo 61. El CUT percibirá, por los servicios que presta, las cuotas periódicas que establezca el Consejo Asesor.

Artículo 62. Sobre las cuotas establecidas no se concederá exención, o aplazamiento del pago. Los alumnos podrán tramitar becas en las Dependencias Universitarias pertinentes.

Artículo 63. Los estudiantes que no continúen los trámites de su inscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualquier cuota que hayan pagado.

## **CAPITULO XV**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 64. El Director y el Consejo Asesor se encargarán de vigilar el cumplimiento de este Reglamento. Este último podrá, además, conocer y resolver cualquier inconformidad originada con motivo de su aplicación, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Legislación Universitaria.

Artículo 65. Los casos no previstos en estas disposiciones serán resueltos por el Consejo Asesor, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Legislación Universitaria.

Artículo 66. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General de la Universidad.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del CUT, entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Asesor y ratificado por el Rector.

SEGUNDO. Las modificaciones aprobadas por el Consejo Asesor en su Sesión del lunes 16 de febrero de 2004, se aplicarán a los estudiantes que sean elegidos a partir del Proceso de Selección que integre la Generación 2004-2008 y subsecuentes.